

Proyecto de Ley N°...../2022-CR



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE QUE LOS ÓRGANOS DE APOYO POLICIAL QUE NO CUMPLAN FUNCIONES OPERATIVAS, DEPENDAN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE QUE LOS ÓRGANOS DE APOYO POLICIAL QUE NO CUMPLAN FUNCIONES OPERATIVAS, DEPENDAN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es modificar el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que los órganos de apoyo policial que no ejerzan funciones operativas se encuentren dentro del ámbito competencial de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 2. Modificación del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 12. Secretaría Ejecutiva:

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como

de asistir y asesorar al Director General en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento, de apoyo administrativo y de apoyo policial, estos últimos siempre y cuando no cumplan funciones operativas.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 026-2017-IN, en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, julio de 2023

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 09:43:40-0500



BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2023 16:39:30-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/07/2023 09:44:10-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2023 14:55:28-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 10:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 12:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 11:38:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5595/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

Primigeniamente, el artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional del Perú establecía que la Secretaría Ejecutiva tenía a su cargo no sólo a los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo, sino también de apoyo policial, siempre que estos últimos no sean de competencia de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

No obstante, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, publicado el 3 de enero de 2017, se cambia esta disposición, excluyendo al órgano de apoyo policial de la dependencia de la Secretaría Ejecutiva de esta institución.

Dicha modificación ha generado que, actualmente, a los órganos de apoyo policial que no cumplan funciones operativas no les asista la obligación de rendir cuentas sobre su funcionamiento a ninguna dependencia de la Policía Nacional del Perú.

Si bien es cierto, el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-201-IN, señala que estos dependen de la Sub Dirección General, cierto es también que, mediante la Ley N° 31379 se modifica el artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, variando la estructura orgánica de esta institución; en ese sentido, actualmente, no existe la mencionada Sub Dirección General.

Por consiguiente, resulta de imperiosa necesidad revertir la situación descrita, a fin de dar solución a una problemática que viene afrontando la Policía Nacional.

2. Propuesta modificatoria

La Policía Nacional del Perú forma parte del Sistema de Defensa Nacional; por dicho motivo, la norma fundamental le ha delegado funciones específicas que coadyuvan a la defensa de los derechos fundamentales de la persona, como por ejemplo, a vivir en un ambiente de paz y tranquilidad, entre otras atribuciones afines.

Nadie puede negar el importante rol que desempeña la Policía Nacional del Perú en nuestra sociedad, de su existencia depende en gran medida el cumplimiento de fines específicos que debe efectuar el Estado peruano en defensa de la persona humana y el libre ejercicio de sus derechos consagrados a nivel constitucional.

En ese sentido, a efectos de que la Policía Nacional cumpla con su misión institucional, es necesario que la organización de la misma, tanto en la parte operativa como administrativa, sea definida tomando en cuenta las funciones que cumplan cada uno de sus órganos, ello con la finalidad de coadyuvar a la eficiencia y transparencia institucional.

Máxime si la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece en su artículo 4 que, la precitada modernización en la gestión tiene por objeto coadyuvar a la eficiencia de las instituciones estatales para que beneficien a la población receptora de los servicios que estos prestan.

Según la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, son tres los Órganos de Administración Interna de esta institución, estos son, los Órganos de Asesoramiento, los Órganos de Apoyo Administrativo y los Órganos de Apoyo Policial.

Para los fines de la presente iniciativa legislativa, nos centraremos en los Órganos de Apoyo Policial, los cuales, de acuerdo con el inciso 3 del artículo

16 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, cumplen actividades de apoyo en diversas materias para el ejercicio eficaz de la función policial. Estos órganos pueden tener naturaleza operativa o no, según veremos a continuación.

Los Órganos de Apoyo Policial como la Dirección de Asuntos Internacionales, la Dirección de Aviación Policial, la Dirección de Inteligencia y la Dirección de Criminalística tienen carácter técnico, operativo y especializado, conforme se desprende de los artículos 11, 17, 24 y 26 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, respectivamente.

En tanto, la Dirección de Sanidad Policial y la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial no son órganos de naturaleza operativa sino de carácter administrativos, tal como se desprende de los artículos 31 y 97 del precitado reglamento.

Esto quiere decir que, no todos los Órganos de Apoyo Policial cumplen funciones de carácter operativos, existen aquellos cuyo ámbito competencial se desarrolla en lo estrictamente administrativo. De allí que, no todos deban depender de un mismo órgano.

El artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con el artículo 166 de la Constitución Política, establece los ítems que comprende la función policial, entre las cuales se encuentra el control del orden interno, la vigilancia de las fronteras, la lucha contra la criminalidad, entre otros afines.

Para el desarrollo de dichas funciones, la Policía Nacional cuenta con órganos de apoyo policial creados para cada área en específico, por tal motivo, estos cumplen funciones operativas, pues están relacionadas directamente con las atribuciones de la institución policial.

Aparte de dichos órganos, existen otros que también prestan apoyo a la Policía Nacional, pero en el ámbito estrictamente administrativo, es decir, tienen que ver con la gestión propia de algunas dependencias pertenecientes a esta, tales como la Dirección de Sanidad Policial, así como Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, los cuales están encargados de organizar las actividades de los servicios de salud y de educación, respectivamente.

No obstante, la Ley de la Policía Nacional del Perú no especifica el órgano del cual depende cada uno de los Órganos de Apoyo Policial, pues tal como lo mencionamos en la parte de los antecedentes de la presente iniciativa legislativa, vía modificación se excluyó a los órganos de apoyo policial del ámbito competencial de la Secretaría Ejecutiva.

Empero, según el reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, todos los órganos de apoyo policial, a excepción de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, dependen de la Sub Dirección General; sin embargo, actualmente, no existe esta dirección, en virtud de la modificación realizada a través de la Ley 31379, publicada el 23 de diciembre de 2021.

Dentro de la estructura orgánica de la entidad policial se encuentra la Secretaría Ejecutiva definida esta como el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional del Perú.

Esto quiere decir que, dentro de la organización de la Policía Nacional, corresponde a la Secretaría Ejecutiva conocer todos los aspectos administrativos de la institución; motivo por el cual, debe estar a cargo de aquellos órganos policiales que realicen funciones de similar naturaleza.

En virtud de lo expuesto, se propone que, aquellos órganos de apoyo policial que no cumplan funciones operativas, se encuentren a cargo de la Secretaría Ejecutiva, toda vez que, las funciones que cumplen los primeros se

encuentran dentro del mismo ámbito competencial que el segundo, es decir, son de carácter estrictamente administrativos.

Así, a modo de ejemplo, podemos mencionar que, la Dirección de Sanidad Policial se encarga de administrar los servicios de salud de la entidad policial en su totalidad. No desarrollan actividades operativas relacionadas con las funciones establecidas en el artículo 166 de la Constitución Política, esto es, con el control del interno o la lucha contra la delincuencia, u otros afines.

Por lo tanto, como tales, deben depender jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que la Policía Nacional mantenga el control sobre los mismos.

3. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado, que contiene la política 24: **"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en

uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."

[Énfasis agregado]

4. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Policía Nacional del Perú	Contribuirá a la mejor organización de los órganos de apoyo policial.	En la organización policial, existen órganos que realizan funciones operativas relacionadas con las atribuciones delegadas a la Policía mediante la Constitución Política; asimismo, otros órganos efectúan funciones administrativas. Por lo tanto, al proponerse que estos últimos se encuentran a cargo de la Secretaría Ejecutiva se contribuirá a mejorar la gestión de estos, pues al guardar relación con la actividad que realiza se mejorará la administración de los órganos de apoyo policial que no cumplan funciones operativas.
Estado	Coadyuvará a que el Estado desarrolle sus funciones de manera eficiente y transparente.	A la fecha, según el artículo 31 del reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, la Dirección de Sanidad Policial depende jerárquicamente de la

		Sub Dirección General; sin embargo, esta última fue desarticulada en virtud de la modificación del artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional, efectuada a través de la Ley N° 31379. Por lo tanto, la reforma propuesta contribuirá a que la Policía, como parte del Estado, ejerza sus funciones de manera eficiente y transparente.
Personal policial	Contaran con Órganos de Apoyo Policial que rindan cuentas a una dependencia de mayor jerarquía	Siendo que la Dirección de la Sanidad Policial dependerá de la Secretaría Ejecutiva, los miembros de la policía Nacional podrán acceder a servicios sanitarios, cuya gestión se encuentre a cargo de una dependencia de mayor jerarquía.

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Ministerio del Interior	Asumirá la carga de adecuar el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional	Actualmente, la Ley de la Policía Nacional no establece de que dependencia policial se encuentran a cargo los órganos de Apoyo Policial; motivo por el cual, la aprobación de la ley propuesta conllevará a la adecuación del Reglamento correspondiente, máxime si este no se encuentra acorde con las últimas modificaciones realizadas a la ley, norma en la cual ya no existe la Sub Dirección General.
Órganos de Apoyo Policial	Dependerán de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional	Al modificarse el artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, los órganos de Apoyo Policial que no

		desarrollen función operativa se encontraran a cargo de la Secretaría Ejecutiva, debiendo dar cuenta de su funcionario a dicha dependencia.
--	--	---

5. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene impacto en el ordenamiento jurídico interno, pues tiene por objeto modificar el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a efectos de establecer que, aquellos órganos de apoyo policial que no desarrollen funciones operativas dependan jerárquicamente de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que la gestión administrativa de la Dirección de Sanidad Policial sea integral y acorde con la administración general de la institución policial.

El otro impacto de la norma será la adecuación del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, toda vez que, será necesario que sus disposiciones desarrollen la nueva organización que se propone, máxime si, actualmente, este no refleja la regulación establecida en la Ley. Así, el reglamento no se ha adecuado a la modificación realizada a través de la Ley 31379, específicamente en lo relacionado con la estructura orgánica de esta institución, pues a la fecha, ya existe la Sub Dirección General; por lo tanto, ningún órgano de apoyo policial depende de él.